



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante	OMAR DE JESUS MANCO QUIROZ
Demandado	EDILMA DEL SOCORRO RAMIREZ HEREDIA
Radicado	05001 31 10 010 2022 – 0299 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, que promueve el señor **OMAR DE JESUS MANCO QUIROZ** en contra de la señora **EDILMA DEL SOCORRO RAMIREZ HEREDIA**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: Toda vez que en la demanda se afirma que se desconoce el lugar donde pueda citar a la parte demandada, de una vez se **ordena el emplazamiento** de la señora **EDILMA DEL SOCORRO RAMIREZ HEREDIA**, el cual se verificara en la forma y términos del artículo 293 del C.G.P concordante con la Ley 1223 de 2022.

CUARTO. De conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P, y por cuanto la solicitud planteada reúne las exigencias de la norma en cita, se concede al señor **OMAR DE JESUS MANCO QUIROZ**, el beneficio del amparo de pobreza, en

consecuencia, queda exonerado del pago de costas, gastos y honorarios que demanda el trámite de este proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la Abogada **YESICA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ** con tarjeta profesional No. **286.885** del C.S. de la J, para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL', written in a cursive style.

RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ